

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso, allegado por reparto el 9 de julio de 2021. sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali - Valle, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

|                          |  |
|--------------------------|--|
| <b>AUTO:</b>             | 1729                                       |
| <b>RADICADO:</b>         | 76001 31 10 014 2021 00281 00              |
| <b>PROCESO:</b>          | ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO |
| <b>SOLICITANTE:</b>      | MARY HERNÁNDEZ VALBUENA                    |
| <b>TITULAR DEL ACTO:</b> | CARLOS MANUEL ZAPATA HERNÁNDEZ             |
| <b>DECISIÓN:</b>         | INADMITE                                   |

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

1

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. En virtud del artículo 82 numeral 2º del C.G.P., es necesario que la parte demandante, indique con **CLARIDAD**, y no de forma general sino **CONCRETA**, qué apoyos requiere el señor CARLOS MANUEL ZAPATA HERNÁNDEZ y para cuál o cuáles actos jurídicos **ESPECÍFICOS y DETERMINADOS**; pues la Ley 1996 de 2019 en ningún caso permite que la existencia de una discapacidad pueda ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona, independientemente de los apoyos que dicho sujeto requiera de manera cotidiana.

En este sentido también deberá adecuar sus pretensiones a lo dispuesto en la nueva legislación, ya que en el escrito petitorio se solicita “apoyo para sus actividades cotidianas” y que se nombre como “curadora” a la madre de CARLOS MANUEL, desconociendo en la presunción de capacidad que recae sobre él, en virtud del nuevo paradigma establecido para las personas discapacitadas.

Igualmente deberá esclarecer la pretensión frente a <<oficiar al director de sanidad de la policía Nacional para que continúe prestando los servicios a Carlos Manuel Zapata, como beneficiario de Mary Hernández Valbuena>>, pues ello no se acompasa a la razón de ser de la Ley 1996 de 2019; y para tal efecto deberá acudir a otro trámite diferente como en el que aquí nos ocupa.

Carolina G.

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541-1542  
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Es preciso requerir a la parte demandante, para que dentro del escrito de la demanda también indique si existe algún otro pariente o persona cercana al núcleo familiar del señor CARLOS MANUEL ZAPATA HERNÁNDEZ, que podría ejercer o estar interesado en asumir la labor de prestar los apoyos que requiere el mismo. Para tal efecto, se deberán indicar datos como nombre, teléfono, lugar de notificación y correo electrónico.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y con los demás requisitos que para este asunto trae el Decreto 806 de 2020.

### CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del CGP que el Juez declarará inadmisibles las demandas entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO interpuesta por la señora MARY HERNÁNDEZ VALBUENA, en calidad de madre del señor CARLOS MANUEL ZAPATA HERNÁNDEZ.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar a la Dra. DORA INÉS CUELLAR ACOSTA con T.P. 149.521 del C.S de la J. como apoderado de la parte actora.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 130  
del 17 de agosto de 2021

Firmado Por:

**Luis Alberto Acosta Delgado**  
Juez  
Familia 014 Oral  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Cali

Carolina G.

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541-1542  
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**59ad5532cc77449caf6e196139cc682e0f865bbe62179d26c13673d63e2dc3**

Documento generado en 13/08/2021 11:04:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**